

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Normatividad tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para el manejo eficiente de los fondos de recursos de libre disposición y federal etiquetado, siendo de carácter obligatorio y de observancia general para su aplicación en los Organismos Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Normatividad se entenderá por:

I. CFDI: Al Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica.

II. Cadenas Productivas: A los productos y servicios a través del sistema en Internet desarrollado y administrado por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para, entre otros aspectos, registrar las cuentas por pagar de los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de Chiapas, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar operaciones financieras.

III. Convenio Cadenas: Al instrumento jurídico a celebrarse por los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de Chiapas, con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para su incorporación y operación en Cadenas Productivas.

IV. Cuenta Ejecutora: A la cuenta bancaria donde el organismo público recibirá el recurso federal etiquetado para su ejecución.

V. Cuentas por Pagar: A los derechos de cobro a favor de los proveedores o contratistas de los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de Chiapas.

VI. Cuenta Receptora: A la cuenta bancaria donde la Tesorería Única recibirá los recursos federales etiquetados radicados por la Tesorería de la Federación.

VII. Descuento Financiero Electrónico: Al acto mediante el cual un intermediario financiero adquiere la propiedad de las Cuentas por Pagar en Cadenas Productivas.

VIII. FAETA: Al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

IX. FAFEF: Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

X. FAM: Al Fondo de Aportaciones Múltiples.

XI. FASP: Al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

XII. FASSA: Al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

XIII. FISE: Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

XIV. FONE: Al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

XV. Intermediario Financiero: A las instituciones bancarias o no bancarias, que puedan realizar operaciones de Descuento Financiero Electrónico en Cadenas Productivas.

XVI. ISR: Al Impuesto Sobre la Renta.

XVII. IVA: Al Impuesto al Valor Agregado.

XVIII. Manual de Operación: Al documento emitido por NAFIN vía electrónica o por escrito, en el que se establecen los horarios, días, plazos y demás cuestiones de carácter operativo que regularán la operación de las Cadenas Productivas.

XIX. NAFIN: A Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

XX. Organismo Ejecutor: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

XXI. PEC: Al Pago Electrónico de Contribuciones.

XXII. Proveedores o Contratistas: A las personas físicas y morales que hayan celebrado o celebren pedidos o contratos de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, obra pública o servicios con los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de Chiapas.

XXIII. RFC: Al Registro Federal de Contribuyentes.

XXIV. SAT: Al Servicio de Administración Tributaria.

XXV. SIAFF: Al Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

XXVI. TESOFE: Al Tesorería de la Federación.